



30

QUILLA-19-255190
Barranquilla, octubre 31 de 2019

Señor (a)
EDWIN ADOLFO JINETE SABALZA
CALLE 55 C # 8B1-14
Barranquilla

REF: Expediente No. 08-001-6-2017-43524.
ASUNTO: Citación para notificación personal.

Respetuosamente me permito notificarle que este Despacho, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 206 de la Ley 1801 de 2016 y el Decreto Acordal No 0941 de 2016, procede a Resolver el RECURSO DE APELACIÓN señalado en la orden de comprendo o medida correctiva No 8-1-020716 dentro del expediente 08-001-6-2017-43524.

Sírvase acudir con su respectivo documento de identificación y este Oficio, a la Inspección 28 de policía urbana de Barranquilla, ubicada en la calle 34 N° 43-31, piso 4° en horas laborales, dentro de los cinco (5) días al recibo de esta citación, con el objetivo de notificarle personalmente el contenido de la decisión aludida.

Si no comparece al cabo de los cinco días se notificará por la página web de la Alcaldía Distrital de Barranquilla y en un sitio visible de la inspección.

Cordialmente,

SUSANA ONORO RAMOS
INSPECTORA 28 DE POLICÍA URBANA DE BARRANQUILLA
SECRETARÍA DE CONTROL URBANO Y ESPACIO PÚBLICO

 Licencia Masiva 1987 NIT. 000 202 917 7 De 752- 894-5 Bogotá D.C.		 ME927968680CO		 Licencia Masiva 1987 NIT. 000 202 917 7 De 752- 894-5 Bogotá D.C.	
Correo Masivo Estándar 3 FOLIOS		ADMISION 01/11/2019			
ALCALDIA BARRANQUILLA - DISTRITO E CALLE 34 # 43 - 31 PISO 6. BARRANQUILLA		EDWIN ADOLFO JINETE SABALZA CALLE 55 C # 8B1-14 BARRANQUILLA ATLANTICO QUILLA-19-255190 Arovalo Gonzalez, Danna1100			
ORDEN DE SERVICIO 12766284		DESTINATARIO EDWIN ADOLFO JINETE SABALZA CALLE 55 C # 8B1-14		60 O.S. 12766284	
REMITENTE ALCALDIA BARRANQUILLA - DISTRITO ESPECIAL INDUSTRIAL Y PORTUARIO CALLE 34 # 43 - 31 PISO 6.		ORIGEN P.O. BARRANQUILLA			
ACUSE DE RECIBO ME927968680CO		HORA: 1:50 SECTOR 8888			
Admitido 01/11/2019 Peso 30.00		OBSERVACION: 5 1 1 1 9 FECHA DE GESTION noviembre 02 03 04 05 06 07 08 09 10 11 12 13 14 15 16 17			
		PESO: 30.00 VALOR: 1258.00			

**INSPECCION VEINTIOCHO (28) DE POLICIA URBANA
SECRETARÍA DISTRITAL DE CONTROL URBANO Y ESPACIO PÚBLICO DE
BARRANQUILLA**

DENTRO DEL EXPEDIENTE N° 08-001-6-2017-43524

**POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE APELACION DENTRO
DEL PROCESO VERBAL INMEDIATO**

Expediente: 08-001-6-2017-43524

Numero Orden de Comparendo o Medida Correctiva: 8-1-020716

Asunto: RECURSO DE APELACION

Presunto Infractor: EDWIN ADOLFO JINETE SABALZA

La Inspección Veintiocho (28) de Policía Urbana, adscrito a la Secretaría Distrital de Control Urbano y Espacio Público del Distrito de Barranquilla, en ejercicio de las facultades que le confiere el Artículo 206, el parágrafo 2 del Artículo 210 de la Ley 1801 de 2016 y el Decreto Acordal No 0941 de 2016, resuelven los recursos de apelación contra la orden de policía o medidas correctivas impuestas por el Personal uniformado de la Policía Nacional, los comandantes de estación o subestación de policía y los comandantes del centro de atención inmediata de policía, conforme a lo dispuesto en la Ley 1801 de 2016.

CONSIDERANDO

Que la Policía Nacional remitió a este Despacho la orden de comparendo o medida correctiva No 8-1-020716 de fecha 23 de Noviembre de 2017, mediante código de registro identificado con el No EXT-QUILLA-17-155851 de fecha 11/24/2017, para resolver el recurso de apelación interpuesto por el (a) ciudadano (a) **EDWIN ADOLFO JINETE SABALZA** identificado (a) con la Cédula de Ciudadanía No. 72.019.840.

En virtud de lo anterior, procede este Despacho a revisar el Expediente y decidir de conformidad con las Leyes vigentes en la materia.

ANTECEDENTES

El día 23 de noviembre de 2017, a las 8:36, el patrullero de la Policía Nacional MAURICIO ANDRES HENRIQUEZ OYOLA, identificado con la placa policial No 108268, en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 209 y 210 y de la Ley 1801 de 2016, adelantó el proceso verbal inmediato dispuesto en el artículo 222 del Código Nacional de Policía y Convivencia, contra el (a) Señor (a) **EDWIN ADOLFO JINETE SABALZA** identificado (a) con la Cédula de Ciudadanía No 72.019.840, al evidenciarse en la Carrera 43 con Calle 32, el comportamiento contrario a la convivencia descrito de la siguiente forma: “*se encontró en el lugar una vitrina pequeña y un cajón metálico ocupando el espacio publico*”, conforme al Artículo 140 Numeral 4 de la Ley 1801 de 2016, por lo que se impuso la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No 8-1-020716.

Que la medida señalada por el Patrullero MAURICIO ANDRES HENRIQUEZ OYOLA, señalada en la Orden de Comparendo O Medida Correctiva No 8-1-020716 es: **MULTA GENERAL**.

Que el Señor (a) **EDWIN ADOLFO JINETE SABALZA** identificado (a) con la Cedula de Ciudadanía No 72.019.840, presenta recurso de apelación contra la medida correctiva.



No obstante este recurso no procede puesto que el artículo 210 del C.N.P.C señala las “ATRIBUCIONES DEL PERSONAL UNIFORMADO DE LA POLICIA” encontrándose dentro de su competencia conocer en primera instancia la aplicación de las medidas correctivas plasmadas dentro de la orden de comparendo las cuales son: amonestación, participación de programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, Remoción de bienes que obstaculizan el Espacio Público, Inutilización de bienes y Destrucción de bien de conformidad con el proceso verbal inmediato, de igual forma en el párrafo segundo del mismo artículo se enmarca que contra las medidas previstas en dicha orden de comparendo procede el recurso de apelación el cual se concederá en el efecto devolutivo y se remitirá al inspector de policía.

Aunado a lo anterior, es claro que el uniformado no colocó ninguna de las medidas correctivas contra las cuales procede el recurso de apelación, por consiguiente, este despacho teniendo en cuenta los aspectos de orden legal se pronuncia al respecto considerando improcedente el recurso.

En mérito de lo expuesto:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Rechazar el Recurso de apelación interpuesto por el (a) señor (a) EDWIN ADOLFO JINETE SABALZA contra la orden de comparendo No. 8-1-020716, conforme a lo anteriormente expuesto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese por el medio más expedito al infractor de la presente decisión para su conocimiento.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente decisión no proceden recursos de Ley.

ARTÍCULO CUARTO: Infórmese a la Policía Nacional para que actualice la medida correctiva impuesta en la presente decisión.

Se deja constancia que la presente acta se firma a los seis (06) días del mes de septiembre de 2017.


SUSANA OÑORO RAMOS
INSPECTORA 28 DE POLICÍA URBANA DE BARRANQUILLA
SECRETARÍA DE CONTROL URBANO Y ESPACIO PÚBLICO